



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO DE SALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: SUP-JE-122/2019

PROMOVENTE: PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIOS: RAÚL ZEUZ ÁVILA SÁNCHEZ Y JUAN CARLOS LÓPEZ PENAGOS

Ciudad de México, ocho de julio de dos mil veinte.

ACUERDO

Que recae a la petición suscrita por el presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Colima, vinculada con el cumplimiento a lo ordenado en la resolución incidental dictada por esta Sala Superior, el pasado diecisiete de junio, en el expediente SUP-JE-122/2019.

RESULTANDO

1. **I. Antecedentes.** De los hechos narrados en el escrito incidental, y demás constancias del expediente, se advierte lo siguiente:
2. **A. Juicio electoral.** El cinco de diciembre de dos mil diecinueve, la magistrada presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Colima¹, en representación de ese órgano jurisdiccional promovió juicio electoral en contra de la aprobación del presupuesto de egresos del estado de Colima para el ejercicio dos mil veinte². El señalado medio

¹ En adelante Tribunal local o incidentista.

² Presupuesto en el que se asignó al Tribunal Electoral local, la cantidad de \$11,500,000.00 (once millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.).

**ACUERDO DE SALA
SUP-JE-122/2019**

de impugnación se radicó ante esta Sala Superior en el expediente identificado con la clave SUP-JE-122/2019.

3. **B. Sentencia del juicio electoral.** El ocho de enero de dos mil veinte³, este órgano jurisdiccional dictó sentencia en el juicio electoral antes mencionado, en el que se determinó, entre otras cosas, lo siguiente:

El Gobernador del Estado de Colima, a través de la Secretaria de Finanzas, deberá entregar puntualmente al Tribunal Electoral local, las partidas presupuestales en los términos dispuesto en la normativa estatal, y conforme la asignación aprobada en el presupuesto de egresos vigente, hasta en tanto el Congreso no emita la determinación que conforme a Derecho proceda.

*El Gobernador deberá remitir al Congreso del Estado de Colima, dentro del plazo de **quince días naturales** contados a partir de la notificación de la presente resolución, la propuesta original completa de anteproyecto de presupuesto formulado por el Tribunal Electoral, por la cantidad de \$15,648,623.82 (quince millones seiscientos cuarenta y ocho mil seiscientos veintitrés pesos 82/100 m.n.), con todos los documentos que le fueron presentados.*

*Una vez recibido el referido anteproyecto **se vincula** al Congreso del Estado de Colima, para que, en ejercicio de sus atribuciones, analice, discuta y emita una determinación fundada y motivada respecto de la propuesta de asignación de recursos correspondientes al Tribunal Electoral local, debiendo considerar, que en el ejercicio dos mil veinte dará inicio el proceso electoral local, lo cual implica un incremento exponencial en las cargas de trabajo y requerimientos de recursos.*

El Gobernador deberá ejecutar la determinación adoptada por el Congreso local y, en su caso, impactar los ajustes que correspondan al presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio dos mil veinte.

³ Salvo mención en contrario, las fechas se refieren a la presente anualidad.



4. **C. Dictamen.** El quince de mayo, el Congreso del Estado de Colima aprobó el Dictamen número 154, por medio del que determinó confirmar la partida número 41406 del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinte, correspondiente al Tribunal local.
5. **D. Incidente de incumplimiento.** El veinte de mayo, en la Sala Regional Guadalajara, se recibió escrito signado por la presidenta del Tribunal Electoral de Colima, a través del que promovió incidente de incumplimiento de la sentencia.
6. **E. Sentencia incidental.** El diecisiete de junio, se resolvió el incidente en el sentido de revocar el Decreto controvertido, y se ordenó al Congreso del Estado emitiera una nueva determinación respecto al presupuesto de egresos del Tribunal local para el ejercicio fiscal 2020, dentro del plazo de **quince días naturales** contados a partir del día siguiente a aquel en que fuera notificado.
7. **F. Petición de la Legislatura estatal.** El seis de julio, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el oficio DJ/74/2020, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, mediante el que realizó diversas manifestaciones respecto de las actuaciones llevadas en cumplimiento de la resolución incidental y solicitó una prórroga del plazo dispuesto para el cumplimiento.
8. **G. Turno** Por acuerdo dictado por el Magistrado Presidente de este Tribunal, se ordenó turnar el escrito signado por el presidente del Congreso del Estado, a la ponencia del Magistrado José Luis Vargas Valdez, para proponer a la Sala la determinación que correspondiera.

CONSIDERANDOS

**ACUERDO DE SALA
SUP-JE-122/2019**

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

9. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para conocer y emitir una determinación respecto de la petición realizada por el Congreso del Estado, en virtud de que se trata de una solicitud relativa a los términos bajo las cuales debe cumplimentarse la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional en el incidente del juicio electoral identificado con la clave SUP-JE-122/2019. En el entendido de que la jurisdicción que dota a un tribunal de competencia para decidir en cuanto al fondo de una determinada controversia, también le otorga competencia para decidir en relación las cuestiones sobre la ejecución del fallo.
10. De esa manera, se puede garantizar la tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁴ pues la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial no se agota en el conocimiento y la resolución de los juicios, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias que al efecto se dicten; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la resolución incidental emitida en el juicio electoral indicado al rubro, forme parte de lo que corresponde conocer a esta Sala Superior, por ser lo concerniente a la ejecución de sus fallos.⁵
11. Lo anterior con fundamento en los artículos 17; 41, base VI; 94, párrafos primero y quinto; y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción II; 184; y 189, fracción XIX, de la Ley

⁴ En adelante Constitución Federal.

⁵ Al respecto, resulta aplicable el criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001, de rubro: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES".



Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en relación el numeral 93 del Reglamento de Interno de este Tribunal Electoral.

SEGUNDO. Procedencia de solicitud de ampliación de plazo

I. Actuaciones ordenadas por esta Sala Superior

A. Sentencia principal

12. En la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional en el expediente en que se actúa, se ordenó al Gobernador del Estado remitiera al Congreso local la propuesta de anteproyecto de presupuesto original formulada por el tribunal local.
13. Una vez recibido el referido anteproyecto se vinculó al Congreso del Estado de Colima, para que, en ejercicio de sus atribuciones, analizará, discutiera y emitiera una determinación fundada y motivada respecto de la propuesta de asignación de recursos correspondientes al Tribunal Electoral local, debiendo considerar, que en el ejercicio dos mil veinte dará inicio el proceso electoral local, lo cual implica un incremento exponencial en las cargas de trabajo y requerimientos de recursos.
14. Hecho lo anterior, el Gobernador debería ejecutar la determinación adoptada por el Congreso local y, en su caso, impactar los ajustes que correspondan al presupuesto de egresos del estado, para el ejercicio dos mil veinte.

B. Incidente de incumplimiento

15. Con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia antes mencionada, el Congreso del Estado de Colima aprobó el Dictamen número 154, por el que confirmó la partida número 41406 del

**ACUERDO DE SALA
SUP-JE-122/2019**

Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinte, correspondiente al Tribunal local.

16. Al resolver el incidente de inejecución de sentencia interpuesto por el Tribunal Electoral de Colima, esta Sala Superior determinó que lo procedente era revocar el señalado Decreto, para el efecto de que, dentro del plazo de **quince días naturales** a partir del siguiente a que fuera notificada esa resolución, emitiera una nueva determinación debidamente fundada y motivada, en relación con la partida del presupuesto para el ejercicio dos mil veinte que corresponde al Tribunal Electoral local, en los términos en los que le fue ordenado en la resolución del ocho de enero de este año.
17. Asimismo, se vinculó al Congreso del Estado de Colima para que diera aviso a esta Sala Superior del cumplimiento a lo ordenado en el incidente, dentro de las siguientes veinticuatro horas a que ello ocurriera.

II. Consideraciones de esta Sala Superior

18. Ha sido criterio reiterado en diversas ejecutorias de este órgano jurisdiccional,⁶ que el Tribunal Electoral tiene el deber constitucional de exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de las mismas. La exigencia de dicho cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados en la sentencia.
19. Sobre esas bases, para decidir sobre el cumplimiento de una sentencia, debe tenerse en cuenta lo establecido en ella, y en correspondencia, los actos que la autoridad responsable hubiera

⁶ Véase, por ejemplo las sentencias incidentales I, II y III, de los expedientes SUP-JDC-1690/2016 y sus acumulados.



realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la ejecutoria. Ello, corresponde con la naturaleza de la ejecución que, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por el tribunal, a efecto de que tenga cumplimiento en la realidad lo establecido en la sentencia.

20. Bajo tales consideraciones, en el caso esta Sala Superior estima que **procede acordar favorablemente la ampliación del plazo** que solicita el Congreso del Estado, tal y como se razona a continuación.
21. Con motivo de la sentencia interlocutoria emitida el diecisiete de junio en el expediente en que se actúa, el presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado remitió a este órgano jurisdiccional, oficio a través del que solicitó que se concedan **quince días adicionales** para el cumplimiento de la resolución incidental mencionada.
22. Al efecto, señaló que, si bien, el Congreso tiene previsto el conocer del dictamen relativo a la asignación presupuestal del tribunal local, aún le hace falta diversa documentación para poder acatar el fallo de este órgano jurisdiccional, pues para dar cumplimiento puntual a la sentencia de este órgano jurisdiccional, requirió diversa información al señalado ente jurisdiccional electoral local y a la Secretaría de Planeación y Finanzas del estado, sin que hasta el momento de formular la petición de prórroga se hubieren desahogado.
23. De esta forma, atendiendo a la necesidad de que el órgano legislativo cuente con la información y elementos necesarios para dar cumplimiento a las determinaciones de este órgano jurisdiccional antes señaladas, así como a la situación de emergencia sanitaria en que actualmente se encuentra el país derivado del virus SARS_Cov2, esta Sala Superior considera procedente otorgar la prórroga de

**ACUERDO DE SALA
SUP-JE-122/2019**

quince días solicitada por el Congreso del Estado, a efecto de que se acate lo ordenado en la resolución incidental dictada el dieciséis de junio pasado.

24. Ello es así, dado que existen elementos que permiten advertir que la Legislatura de Colima ha llevado a cabo actuaciones encaminadas a acatar las determinaciones de este órgano jurisdiccional en relación con el presupuesto de egresos del Tribunal Electoral local para el año dos mil veinte, dentro del plazo concedido para ese efecto.
25. En efecto, al solicitar la prórroga que se analiza, el Presidente del Congreso del Estado hizo del conocimiento de esta Sala Superior las diversas actuaciones que han llevado a cabo con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior, entre ellas:
 - Se realizó el turno correspondiente para que la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado, realizará un nuevo análisis y emitiera un nuevo dictamen que habrá de someterse a la consideración del Pleno de esa Soberanía.
 - La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado, a efecto de estar en posibilidades de realizar lo antes señalado, ha requerido lo siguiente:
 - Mediante Oficio CHyFRP-056/2020, solicitó a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Colima, diversa información en aras de analizar la viabilidad y justificación de la suma presupuestal requerida por ese órgano jurisdiccional.
 - Mediante oficio CHyFRP-57/2020, solicitó a la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima,



diversa información para que, en aras, de ser el caso, analizarse la posibilidad de un incremento presupuestal.

26. No obstante lo anterior, al día de la presentación del incidente que se resuelve no se han desahogado las respuesta a las misivas enviadas tanto al Tribunal Electoral del Estado, como a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, lo cual, es de suma importancia, pues es información esencial y fundamental con el ánimo de que la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado, pueda emitir en forma razonada, fundada y sobre todo justificada, un Dictamen que satisfaga los lineamientos de la ejecutoria que nos ocupa.
27. De esta forma, esta Sala Superior estima que el Congreso del Estado ha llevado actuaciones a efecto de dar cumplimiento a la determinación dentro del plazo dispuesto al efecto, y en esa medida, resulta razonable el conceder la prórroga solicitada a efecto de que concluya satisfactoriamente el proceso legislativo relativo a la asignación de recursos adicionales del órgano de justicia electoral del Estado.
28. Resulta dable mencionar que para cumplir con la sentencia de este órgano jurisdiccional el Congreso deberá emitir el decreto o acuerdo que corresponda, mismo que debe derivar del análisis de las circunstancias particulares derivadas de la situación de emergencia sanitaria que se vive en el País, por lo que resulta procedente conceder un plazo de quince días naturales adicionales a los señalados en la interlocutoria de diecisiete de junio de dos mil veinte, para que emita la nueva determinación debidamente fundada y motivada.

**ACUERDO DE SALA
SUP-JE-122/2019**

29. Lo anterior, en atención de que se considera que es un plazo razonable para que el órgano legislativo se allegue de la información y documentación necesaria para emitir la determinación correspondiente, en particular, la requerida por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del Congreso local.
30. De ahí, que esta órgano jurisdiccional concluye acordar favorablemente la prórroga de quince días adicionales, lo que no conlleva el ampliar desproporcionadamente el plazo concedido para el acatamiento de la resolución incidental en detrimento de los derechos de alguna de las partes del juicio radicado en el expediente en que se actúa, más aún cuando, se aprecia que la petición de prórroga obedece a dar efectivo conocimiento de lo acordado por el órgano legislativo respecto del presupuesto de egresos para el ejercicio dos mil veinte del tribunal local, sin que existan elementos que permitan suponer que la petición obedezca a alguna desatención de parte del órgano legislativo en el cumplimiento de la resolución respectiva.
31. Sobre el particular, es de señalarse que las consideraciones antes expuestas son congruentes con los criterios que ha seguido esta Sala Superior, en los que ha considerado procedente otorgar prórrogas en los plazos para el cumplimiento de sus ejecutorias cuando se acredita la existencia de condiciones y circunstancias extraordinarias y ajenas a la voluntad de las autoridades u órganos vinculados al cumplimiento de los fallos, como se advierte en la sentencia incidental emitida el dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, en el expediente SUP-JRC-38/2018 y acumulados.
32. Incluso, con motivo de la propia situación sanitaria en que actualmente se encuentra el país, se ha ponderado la salud de los



interesados a fin de que en tales circunstancias, aún fuera de los plazos concedidos, se logre el cumplimiento de los fallos, sin que ello altere su efecto restitutorio, tal y como aconteció en las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-66/2020, y SUP-JDC-1076/2020 y acumulado, en los que, se confirmó la determinación de la Sala Regional Especializada de suspender el plazo impuesto al Congreso de Nuevo León, para dar cumplimiento a la sentencia SRE-PSC-153/2018, y se confirmó el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por que amplió el plazo para la verificación de los registros duplicados para la constitución de partidos políticos nacionales, respectivamente.

TERCERO. Efectos

33. Procede acordar favorablemente la solicitud del Congreso del Estado, de ampliar por quince días el plazo exigido a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en la resolución incidental del pasado diecisiete de junio, en los términos solicitados por la propia Legislatura.
34. Lo anterior, en el entendido que, para el cumplimiento del fallo no necesariamente deberá agotarse el plazo antes mencionado.
35. Fenecido el plazo, o antes, de ser el caso, el Congreso del Estado deberá informar a esta Sala Superior respecto de las actuaciones llevadas a cabo en cumplimiento de las resoluciones dictadas en el expediente en que se actúa.
36. Por lo anterior, se

ACUERDA

**ACUERDO DE SALA
SUP-JE-122/2019**

ÚNICO. Se declara procedente la ampliación del plazo de cumplimiento de la resolución incidental, en los términos acordados en el apartado TERCERO de la presente determinación.

Notifíquese en términos de Ley.

Hecho lo anterior, en su oportunidad, remítase el expediente al archivo jurisdiccional y, en su caso, hágase la devolución de la documentación respectiva.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron las Magistradas y los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, así como de que el presente acuerdo se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.